

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

NOMBRAMIENTOS.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central en virtud de concurso único se ha servido nombrar á D. Ramón Yusta, Maestro en propiedad de la escuela pública de niños de Navarra; á Doña Francisca Domínguez Díaz, para la mixta de Lovingos; á Doña María Pérez Lucas, para la de Castroserracín; á Doña María de los Angeles San Pedro, para la de Ortigosa de Pestaño, y á Doña Manuela Francisca Burgos, para la de Santovenia (Gemenuño).

Y á los efectos del art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Segovia 13 de Febrero de 1899.—El Gobernador Presidente, Fernando Soldevilla.—El Secretario, Justo Morales.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por esta Comisión provincial el día 9 de Enero de 1899.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda celebrarlas en los días, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 28, 30 y 31 del mes actual, á las once de su mañana.

Hacienda provincial.—San Pedro de Gaillos.—Dada cuenta de la instancia remitida á informe del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y

que le ha sido dirigida por D. Esteban Miguel, vecino de dicho pueblo, solicitando la suspensión del acuerdo dictado por esta Comisión provincial con fecha 13 de Diciembre del año último por considerarle perjudicial á sus derechos.

La Comisión provincial acuerda informar al Sr. Gobernador civil con devolución del expediente, que sin perjuicio de que el recurrente esté dentro de su derecho para entablar administrativamente ó judicial cuantas reclamaciones le conceda la ley, la misma con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio de 1882, no puede volver sobre un acuerdo que causa estado y efecto á derechos particulares, entendiéndose además esta Comisión que no puede acordarse por el Gobierno de provincia la suspensión del acuerdo de referencia, por las razones que constan en el acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan:

Dehesas boyales.—Chatún.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente remitido á informe por el Sr. Delegado de Hacienda é instruido á instancia de la Alcaldía de Chatún, en solicitud de que se declaren exceptuadas de la venta las fincas denominadas, Carra Samboal, Carrascal, Plantío de Enmedio y Carravilla, para destinarlas como dehesa boyal al pastoreo de los ganados de labor; visto cuanto el expediente resulta, la Comisión acuerda la devolución del referido expediente á la Delegación de Hacienda, informándola que á juicio de la misma se acceda á los deseos del Ayuntamiento de referencia.

Carreteras provinciales.—Dada cuenta de una comunicación del señor Diputado provincial D. Mariano González Bartolomé, en la cual participa que con fecha 29 del pasado Diciembre hizo entrega en nombre de la Excmá. Diputación provincial al señor Ingeniero D. Ignacio Vizcaino, que representaba al Estado, de los nueve kilómetros, seiscientos sesenta y cinco metros de carretera provincial de que había de incautarse éste, correspondiente á la de Sepúlveda á Atienza, en cumplimiento de lo acordado en sesión de 16 del mes anterior

por esta Comisión provincial, la misma acuerda quedar enterada de la expresada comunicación.

San Ildefonso á Peñafiel.—Resultando del acta de recepción definitiva del trozo 1.º, sección 4.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, que dicho acto se llevó á efecto por el Sr. Diputado provincial D. Julio Páramo Arias, acompañado del Sr. Director de Carreteras y del contratista D. Antonio Escorial, cumpliendo lo acordado por esta Comisión provincial, en sesión de 27 de Octubre último, la misma acuerda la aprobación del acta referida, y la conservación del trozo expresado sea de cargo de la provincia, sin perjuicio de lo que resultar pueda de la liquidación que en su día ha de remitirse por la Dirección de carreteras.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión provincial apercibida de la oposición que ha surgido al tratar de posesionar en una finca enclavada en término de San Pedro de Gaillos, que pertenece á la Excmá. Diputación, á D. Fidel Alvaro Rivero, en concepto de arrendatario de la misma, y en el deseo de conocer el estado actual de los bienes que pertenecen á la Corporación provincial, acuerda que por el Sr. Contador de fondos provinciales y Oficial encargado del Archivo, se presente una relación de los bienes que pertenezcan en propiedad ó posesión á la Corporación, designando su procedencia y clase y determinando los títulos, ó por el Sr. Contador designando sus fechas y los datos necesarios para calificarlos, y que dicha relación con todos los detalles que estimen necesarios se haga constar en las actas de sesiones de esta Comisión.

Beneficencia.—Caballar.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Pascual Martín Berrocal, en solicitud de que sea admitido para su lactancia en el Establecimiento de Beneficencia, su hijo Anastasio, de nueve días de edad, por haber fallecido la esposa del recurrente y carecer de recursos, la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente previas las formalidades que el reglamento exige.

Arcones.—Para resolver lo que proceda respecto á la pretensión de Anastasio Simón Tejedor, vecino de Arcones, respecto al ingreso en el Estable-

cimiento provincial de Beneficencia para su lactancia en el mismo de uno de sus hijos gemelos llamado Pedro Tejedor Rodríguez, la Comisión acuerda reclamar del interesado los justificantes que se consignan en el oportuno expediente.

Cuentas municipales.—Siguero.—No habiéndose cumplimentado por el actual Ayuntamiento y cuentadantes de dicho pueblo en los períodos económicos de 1888-89 y 1889-90, los servicios que se les tiene ordenados con relación á dichas cuentas, la Comisión acuerda se manifieste á la expresada Alcaldía, que se la concede un plazo de diez días para devolver contestados los pliegos de reparos que tiene pendientes de contestación, acompañando los documentos que en las mismas se piden, y transcurrido que sea se nombrará un Comisionado plantón á costa de dicha autoridad y cuentadantes responsables, exigiendo el acuse de recibo de la comunicación en que se notifique este acuerdo por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Igualmente que se advierta por el Sr. Contador á los oficiales de cuentas que en lo sucesivo en los informes exijan el acuse de recibo por los Alcaldes y Secretarios en casos iguales y análogos al anterior.

Remondo.—Con relación á las cuentas de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1873-74, la Comisión acuerda que se haga saber á los interesados que si en el nuevo y último plazo de diez días no contestan á los puntos que á ellas conciernen respecto de las citadas cuentas, se procederá á la aprobación de las mismas con los reintegros á que haya lugar, y que si el Ayuntamiento no remite los antecedentes que se tienen reclamados y un recibo firmado por los cuentadantes en que se haga constar que se los ha hecho saber la resolución precedente, se impondrá al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde luego queda conminado.

Idem.—La Comisión acuerda se ordene al Alcalde de dicho pueblo que autorice persona que en unión del Secretario del Ayuntamiento se presente á recoger las cuentas de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1896-97 y á recibir las instrucciones necesarias para la reforma de aquellas en el término de diez días,

devolviéndolas reformadas y tramitadas por el Ayuntamiento y Junta municipal dentro del plazo de cuatro días, á contar desde la fecha en que sean entregadas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia 9 de Enero de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial á fin de proponer á la Excm. Diputación lo que estime conveniente respecto á la adquisición en compra ó arrendamiento de un local con destino á Escuela Normal de Maestras, para que dicha Corporación en su vista acuerde respecto á la compra ó arrendamiento de un local determinado en esta Capital, ha acordado publicar el presente anuncio á fin de que cuantas personas dispongan de edificio susceptible de ocupación al referido objeto y quieran ofrecerle en compra ó arrendamiento, formulen las proposiciones escritas ante esta Comisión provincial en el plazo de treinta días, á contar desde la primera inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, consignando en aquellas el sitio y condiciones de la finca, así como también el precio y bases que á los interesados convenga fijar.

Segovia 14 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Llovet.

(Reproducido.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1898 á 99.—Mes de Marzo de 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	6.723'03
2 Servicios generales....	2.673'33
3 Obras obligatorias....	7.585
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.024'92
6 Beneficencia.....	28.893'27
7 Corrección pública....	1.127'28
8 Imprevistos.....	1.500
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	52.844'33

Segovia 1.º de Febrero de 1899.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 7 de Febrero de 1899.—Conforme, acordado y certifico: Cáceres.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR.

En épocas anteriores se ha dirigido este Centro á los señores Fiscales comunicándoles reglas de conducta relacionadas con la prensa periódica. A partir de la Circular que el Ministerio de Gracia y Justicia expidió en 30 de Julio de 1883 por consecuencia de la publicación de la ley sobre imprenta de 26 del mismo mes y año, declarando que con la derogación que aquélla produjo de la especial de 7 de Enero de 1879 "el derecho común recobra todo su imperio, y los delitos que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro procedimiento análogo, caen bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, se persiguen según las reglas y formalidades de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se sancionan con los castigos previamente establecidos en el Código penal", dignísimos antecesores en esta Fiscalía publicaron Circulares, como las de 2 de Octubre de 1883 y 27 de Julio de 1884. De ellas importa sólo tener en cuenta el espíritu que las informa, siempre inspirado en el cumplimiento de las leyes y en el respeto á todos los intereses legítimos; siquiera los hechos varíen y no sean concretamente las mismas las necesidades sociales á que deba dispensarse protección.

Seria cerrar los ojos á la luz el poner en duda los servicios que la prensa periódica presta á la causa de la civilización. De tal manera corresponde á las exigencias de la vida moderna, que apenas se concibe una sociedad sin ese poderoso medio de cultura y de comunicación. Debe y puede ser á la vez elemento de gobierno y baluarte de las libertades públicas. Con su auxilio se realiza más fácilmente la ley del progreso, se difunden y propagan los adelantos, así materiales como morales, y se borran las desigualdades que los errores y las preocupaciones de otros tiempos pudieron establecer entre los que tienen el mismo origen y están unidos por vínculos de un común destino. El periódico es hoy, en cierto modo, una especie de complemento de nuestra personalidad y un vigoroso estímulo del pensamiento individual, que, sumado y generalizado, contribuye poderosamente á formar lo que se llama opinión pública; enseña, aconseja, advierte ó deleita, y su influencia se extiende á todos los órdenes de la vida.

El poder que el cumplimiento de tal misión de la prensa representa es inmenso y su influjo extraordinario en las corrientes de una gran masa social que recibe sus informaciones, no siempre con la debida deliberación. Dirigido al bien, sus resultados excederían los límites de los mayores optimismos; torcida la dirección, los males habrían de ser irreparables y las consecuencias funestas.

Nacida la prensa de las iniciativas privadas, expresión de la libertad de la conciencia y del pensamiento, y abarcando tan amplia esfera de expansión, se sustrae, por su propia naturaleza, á reglas preestablecidas que tracen líneas inalterables á la pluma del escritor. Por eso la normalidad constitucional, de acuerdo con los principios de la ciencia, fuera de casos de excepción que las leyes autorizan, no admite la previa censura, y las mismas someten las transgresiones que en ese concepto se puedan cometer á un mero sistema represivo, con arreglo á las disposiciones penales del derecho común; de donde se infiere que á los encargados de aplicarlo incumbe la tarea de defender los intereses

heridos ó amenazados por este agente poderoso de publicidad, oponiendo la acción de su ministerio público á cualquiera de sus extralimitaciones fuera de su legítima órbita de libertad y fijando la precisa ecuación entre el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber.

La función, pues, encomendada á la administración de justicia no ha de ser tan sólo puramente mecánica y pasiva, sino que ha de estar animada por el constante celo en pro del orden social y regida por el sentimiento de su elevación y transcendencia; y, claro es que, siendo el Ministerio fiscal la voz y representación activa en los Tribunales de los intereses de la sociedad organizada para realizar el derecho, no puede excusar aquéllas obligaciones ni las responsabilidades de tan arduo cometido.

Por causas que no son de este momento, pero que nunca alcanzan á justificar omisiones y desmayos en el ejercicio de nuestros cargos, se ha generalizado una tolerancia, que no vacilo en calificar de censurable y dañosa, con respecto á los excesos que en cierto sentido pueda cometer la prensa. Es natural que ésta busque incentivos que estimulen y satisfagan la ávida curiosidad de sus lectores, y natural, también, que pretenda dar novedad y variedad á sus noticias, combinando así el mejor servicio de sus abonados con el crédito de la publicación; mas ese afán de noticierismo, en su origen legítimo, fácilmente traspasa, de modo no intencional, ó poco meditado, por la premura de sus tareas, los límites de lo justo, degenerando entonces en abuso punible, que en bien de todos es forzoso corregir. Esa tolerancia de que hablo permite que la información tome rumbos inconvenientes y se convierta alguna vez en una acción desmoralizadora ó en un obstáculo que interrumpe la marcha regular de la justicia, impidiéndola que realice sus fines.

Años hace que, por desgracia, se ha introducido la costumbre de dar cuenta harto minuciosa y detallada en los periódicos de los crímenes de alguna resonancia, ó que por cualquier concepto producen alarma ó llaman la atención pública. Nada habria en ello de reprehensible si las noticias se contuvieran dentro de lo que la prudencia aconseja y al interés general ó particular no perjudica, y, sobre todo, por lo que al aspecto legal se refiere, fueran tales informaciones de la prensa coetáneas ó posteriores al período de oralidad y publicidad del juicio y no coincidentes con el de sumario.

No es así, sin embargo. Paralelamente al sumario que la justicia instruye, se forma otro en la prensa, ya con datos que la infidelidad de algún funcionario proporciona, ya con rumores recogidos donde la suerte los depara, ó ya con referencias más ó menos gratuitas que, hábilmente exornadas con los recursos de la imaginación y las galas del estilo, sirven de atractivo á la credulidad de las gentes, siquiera las más juiciosas y discretas admitan la posibilidad de que asistien á la lectura de una novela. Ni á los que de ese modo informan, ni á los informados, puede ocultarse el daño que con semejante sistema se ocasiona. Si las noticias son verdaderas, se burlan las previsiones y desvelos de la justicia, proporcionando armas á los culpables para frustrar los más rectos propósitos de la investigación y esterilizar los procedimientos; sison falsas, se extravía la opinión en menoscabo de la moral y en posible desprestigio de los Tribunales.

Otro aspecto tiene la cuestión no menos atendible y grave. Delitos hay que son fruto de monstruosas aberraciones, ó que dejan al descubierto llagas asquerosas engendradas por inmundas pasiones y por las degradaciones de los más repugnantes vicios. Sólo el mencionarlos públicamente es una ofensa inferida á la moral y á los más elementales sentimientos de pudor y de decencia. Si el ansia informativa penetra también ahí, saca á la luz de la publicidad lo que siempre debiera quedar oculto en las sombras de un misterio, en que sólo hubieran de penetrar los que tienen la penosa misión de poner remedio aplicando el oportuno y merecido castigo. La propia dignidad humana se subleva contra tales monstruosidades, para las cuales parece como que no hay palabras de reprobación bastante expresivas; la moralidad y el decoro públicos, el respeto que todos nos debemos y consideraciones basadas en el derecho de las familias á que no se profane la santidad del hogar ni se perturbe la educación de los hijos, demandan imperiosamente fortaleza y abnegación en los que tenemos confiado un puesto de honor, que no nos es lícito abandonar ni ante el número ni ante la calidad de los contradictores y adversarios.

En el orden moral, como en el físico, hay epidemias y contagios que diezman y aniquilan, si no se acude á tiempo con el remedio: y hoy, como siempre, ó más que nunca, importa en gran manera purificar el ambiente para vigorizar las energías é infundir alientos viriles que nos permitan luchar con la adversa fortuna, preparando el camino para dotar á la Patria de su anhelado esplendor, manteniendo para ello el imperio de la ley, como primer fundamento de la ética y del orden en la vida social.

Seguro estoy de que estas reflexiones coinciden con el pensamiento de V. S., más desde luego se advertirá que no me guía en esta ocasión el deseo de encontrar una mera coincidencia, siquiera pudiera ser esto para el espíritu motivo de legítima satisfacción. Como siempre que me comunico con mis dignos subordinados, persigo, hasta donde sea posible, un fin práctico que en circunstancias menos singulares consideraría siempre beneficioso y que en las actuales estimo de capital interés y de vital importancia. Necesario el concurso sincero de todas las fuerzas vivas sociales de la Nación española para acometer la obra de nuestra prosperidad moral y material, podemos y debemos los que ejercemos funciones públicas ser los primeros en coadyuvar á ella con firme y decidida voluntad. No importa que al sustituir la torelancia con el debido celo tengamos que arrostrar quizás alguna crítica apasionada. Es la hora de los sacrificios, y en el desinteresado cumplimiento del deber por parte de todos estriba el éxito.

Concretándome ahora á lo que es objeto de la presente Circular, es de mi deber consignar públicamente aquello mismo en que todos convienen en el terreno confidencial. Que la prensa forme, con respecto á determinados delitos, un sumario al lado del que instruye el Juez; que dé referencias minuciosas de testigos y diligencias; anuncie las que se van á practicar; y adelante juicios acerca de las pruebas y de las personas que la causa intervienen; es, como ya queda dicho, un mal muy grave y de consecuencias deplorables: pero, además, constituye una evidente ilegalidad.

Según el art. 301 de la ley de En-

juiciamiento criminal, «las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente ley»; «el Abogado ó Procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el secreto del sumario será corregido con multa de 50 á 500 pesetas»; y «en la misma multa incurrirá cualquiera otra persona que, no siendo funcionario público, cometa la misma falta»; en tanto que «el funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirá en la responsabilidad que el Código penal señala en su lugar respectivo.»

Si, pues, las noticias que los periódicos publican en esa forma minuciosa y detallada son exactas, no cabe dudar que ha habido un funcionario que, por falta de la precisa noción de su deber ó por reprobables complacencias quebrantó el sigilo que su cargo le impone, incurriendo en la sanción del art. 378 del citado Código, que castiga con las penas de suspensión y multa al funcionario público, judicial ó gubernativo, que revelase los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio. El hecho de la publicación es la mayor y más inequívoca prueba de la comisión del delito; y, con ese antecedente, los Sres. Fiscales estarán en el caso de encaminar su investigación á descubrir quién sea el funcionario infiel, instando en seguida la correspondiente causa, á fin de que se le exija la consiguiente responsabilidad, y sirva de ejemplo y provechosa enseñanza para los demás.

Puede también suceder que la infidelidad en el secreto de las diligencias sumariales haya sido cometida por un Abogado ó Procurador en los casos en que éstos intervienen en los sumarios ó «por cualquiera otra persona», como dice la citada ley, dentro de cuyos términos generales deben reputarse incluidos, por ejemplo, lo mismo los oficiales ó amanuenses de las escribanías que, sin tener cargo público, auxilian materialmente á la administración de justicia interviniendo en la formación de aquéllos, que las demás personas, que de cualquier modo hayan concurrido á la instrucción sumarial ó intervenido en las actuaciones; y, entonces, deberá promoverse igualmente la corrección gubernativa de la multa que establece dicho precepto legal, poco menos que en lamentable y completo desuso.

Por lo que toca á los responsables de la noticia periódica, aparte la aplicación, en lo que fuere procedente del art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en las condiciones respectivas de aquéllos y conforme á la naturaleza de los preceptos del mismo y á la de la jurisdicción disciplinaria á que se refiere; y aparte, también, la que se contraiga por otros conceptos, según que se inferan ó no ofensas á la moral y buenas costumbres, que por sus circunstancias y gravedad revistan carácter de delito, injuria ó calumnia á las Autoridades ú otros de los que por medio de la prensa cabe que se cometan; podrá haber en algunos casos las faltas que se mencionan en los tres últimos números del art. 584 del antes citado Código, siempre que se divulguen hechos ó noticias falsas de los que pueda resultar algún peligro para el orden público ó daño á los intereses ó al crédito del Estado, provoquen á la desobediencia de las leyes ó de las Autoridades constituidas, hagan la apología de acciones calificadas por la ley de delito ú ofendan la moral, las buenas costumbres ó la decencia pública, y cuando se publiquen maliciosamente disposiciones, acuerdos ó docu-

mentos oficiales sin la debida autorización antes que hayan tenido publicidad oficial: debiendo entenderse que hay malicia, cuando se descubre el secreto del sumario, porque con ello se infringe el precepto terminante de la ley.

Por esta sencilla referencia á la legislación vigente, observará V. S. cuales son los medios establecidos por la ley para garantía de sus preceptos en esta delicada materia; ya que no es de esta ocasión, ni de nuestra competencia oficial el juzgar, si los preceptos legales mencionados están más ó menos necesitados de reforma que les sistemáticos y perfeccione, puesto que á nuestro normal cometido público no corresponde otra cosa que procurar la recta aplicación de lo preceptuado por la ley, y evitar que una injustificada y perjudicial tolerancia ó una censurable inercia impida proveer á las necesidades que, mediante aquélla, se propuso satisfacer el legislador.

A desarraigar costumbres que pueden conducir al desprestigio de la justicia y de los que la administran ha de atender la acción de nuestro Ministerio, volviendo por los fueros de la ley desconocida ú olvidada. Contra lo que constituya delito, la incoación de causa criminal; en los otros supuestos del art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha de promover la corrección disciplinaria que el mismo establece; contra lo que no pase de la categoría de falta, la excitación á los Fiscales municipales y el escrupuloso cuidado para que no abandonen el ejercicio de esa parte importantísima de las funciones de su ministerio.

Y no es que se pretenda amenguar ni disminuir en lo más mínimo la libertad de la prensa, hermosa conquista constitucional de nuestro moderno Derecho público, sino todo lo contrario; porque la verdadera libertad está en el cumplimiento de los respectivos deberes y en la observancia de las leyes: y la prensa, ni ha recibido del Estado la misión de formar sumarios, ni la de admitir pruebas, ni la de juzgar delitos ni delinquentes de modo anticipado durante la investigación sumarial, ni menos estimar las necesidades de la indagación, distinguiendo lo que es indiferente ó perjudicial que se divulgue, ya que sólo puede apreciarlo debidamente el Juez instructor; para todo lo cual, además de carecer la prensa de autorización, le faltan los medios adecuados y las demás garantías que ofrece la administración de justicia.

Mientras el periódico se mantenga en los límites debidos de crítica sobre los actos públicos de los funcionarios que intervienen en el sumario, nada habrá que oponer, por que ejercita un derecho; pero mezclarse en la función de la justicia haciendo una información pública de lo que por su peculiar índole es reservado, invadiendo atribuciones ajenas y llevando quizás la opinión por sendas extraviadas en asuntos en que se ventila la libertad, la honra, la fortuna y hasta la vida de los ciudadanos, ni es lícito ni tolerable.

Aspiro, por tanto, á que, mediante el celo reconocido de los Sres. Fiscales y la prudencia de todos, no se ofrezca el espectáculo á que aludo, que de corazón lamentan todos los que se precian de sensatos, por los peligros que encierra y los males que ocasiona. Obligado, por la autoridad y deberes del cargo que desempeño, y tomando como único punto de mira el bien público, me lisonjea la esperanza de que, no sólo he de hallar justicia para mis rectas intenciones, sino que habré de contar con el generoso concurso de esa

misma prensa, siempre dispuesta á secundar toda empresa noble y levantada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1899.—Felipe Sánchez Román.

Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de....

(Gaceta del 22 de Enero de 1899.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y Reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de las Escuelas Superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1899.)

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento individual para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presenten por duplicado sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, consecutivos al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido

el prefijado plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Carbonero de Ahusin 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Facundo Llorente.

Alcaldía de Sepúlveda.

CÁRCEL DEL PARTIDO.

No habiendo concurrido en número suficiente para poder celebrar sesión los señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido, citados por mi circular de 25 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* número 13, para el día de hoy, se les convoca con el mismo objeto para el día 23 del corriente y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial, en el que tendrá lugar la discusión y votación del presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido para el próximo año económico de 1899 á 1900, y la revisión y aprobación de las cuentas de 1897 á 98, con los señores que concurren; rogando á los Ayuntamientos no dejen de nombrar sus representantes para que asistan en el día y hora citados.

Sepúlveda 9 de Febrero de 1899.—El Presidente, Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Riaza.

Formados el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para la Cárcel de este partido y ejercicio económico próximo de 1899 á 1900, así como las cuentas del año económico último de 1897-98, he dispuesto convocar por medio del presente á los Ayuntamientos del mismo, con el fin de que, según preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, designen sus respectivos representantes, y éstos puedan concurrir como tales á discutir y votar expresados documentos, en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, el día 27 del corriente mes á las doce de su mañana.

Recomendada por la Superioridad la asistencia del mayor número posible de representantes, cumpla el deber de encarecerlos que así lo verifiquen sin dar lugar á segunda convocatoria y á la consiguiente demora en el despacho de tan importantes servicios.

Riaza 10 de Febrero de 1899.—El Alcalde Presidente, Manuel Gonzalo Sanz.

Alcaldía de San Ildefonso.

Don Santos Cabrero Rodado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento expropiar por causa de utilidad pública, las dos casas que se expresan en la relación que á continuación se inserta, al efecto se avisa por el presente á los propietarios interesados de las mismas D. Guillermo Rosendo y Doña Isabel y Doña Librada Sánchez Hernández, para que en el término de ocho días comparezcan ante esta Alcaldía por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo veintiuno de la ley vigente sobre expropiación y en el treinta y dos de su reglamento; apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Corporación.

San Ildefonso 11 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Santos Cabrero.

AYUNTAMIENTO DE SAN ILDEFONSO

RELACION formada por el Alcalde para su inserción en el Boletín oficial de las casas que han de ser expropiadas, para que llegue á noticia de sus dueños, según lo tiene acordado el Ayuntamiento, y hagan el nombramiento de perito en el plazo de ocho días, conforme el artículo 20 de la legislación.

FINCAS QUE HAN DE EXPROPIARSE	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	SU RESIDENCIA	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR	SU RESIDENCIA	CLASE DE LA FINCA	Nombres de los colonos ó arrendatarios
Casa para habitación; linda por la derecha ó izquierda, con vía pública, y espalda, con Reales caballerizas.	Herederos de D. ^a Nicasia Hernández, sus hijas D. ^{as} Isabel y D. ^a Librada Sánchez Hernández.	En San Ildefonso.	Sus herederas D. ^{as} Isabel y doña Librada Sánchez.	San Ildefonso, Cuartel nuevo.	Casa; calle de la Tahona, 4 y 6, pisos 1 y bajo.	D. Guillermo Martínez.
Casa para habitación; linda por la derecha ó izquierda, con vía pública, y espalda, con Reales caballerizas.	D. Guillermo Rosendo Martín.	Madrid, calle de Serrano, núm. 86, 3. ^o	Su hermano D. Bonifacio Rosendo.	Madrid, calle Serrano, núm. 86, 3. ^o	Casa; calle Tahona, núm. 12, pisos 1, bajo y buhardilla.	D. Justo Pérez.

San Ildefonso 11 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Santos Cabrero.

COLEGIACIÓN FARMACÉUTICA DE SEGOVIA.

Relación de los Sres. Farmacéuticos con ejercicio en la provincia:

Que reúnen las condiciones necesarias para el cargo de Presidente, con arreglo al artículo 36 del R. D. de 12 de Abril de 1898.

NOMBRES	Pueblos donde ejercen	Epoas desde que ejercen	Ejercicio de 1898-99 contribución Pesetas
D. Ignacio Gutiérrez y Mellado	Abades	Mayo de 1872	50
José García Fernández	Cantimpalos	Idem 1873	50
Modesto Rodríguez Mena	Carbonero el Mayor	Septiembre 1878	50
Antonio Velasco Yagüe	Espinar	Octubre 1871	50
José González Heredero	Mozoncillo	Julio 1888	50
Julio Moreno Gómez	Segovia	Idem 1885	118
Luis Leonor Menéndez	Idem	Agosto 1859	118
Venancio Sanz Alvaro	Idem	Octubre 1884	118
Mariano Llovet y Castelo	Idem	Julio 1863	118
Trifón Baeza y Cáceres	Idem	Abril 1883	118
Jacinto Fernández Plaza	San Ildefonso	Marzo 1883	56
Narciso Tejedor Chaves	Turégano	Julio 1853	56
Vicente Hernández y Hernández	Zarzueta del Monte	Febrero 1865	50
Atilano Ramos Conde	Cuéllar	Julio 1857	88
Valentín Fraile Muñoz	Idem	Junio 1879	88
Félix Ramos Melero	Olmbrada	Enero 1887	50
Laureano Pérez García	Fuentesauco	Febrero 1877	50
Pedro Cuadrado López	Fuentidueña	Marzo 1874	50
Francisco Pérez Velasco	Sacramenia	Febrero 1868	50
Santiago Quiza Ballester	Aguilafuente	Enero 1871	50
Santiago Olalla del Río	Fuentepelayo	Septiembre 1881	56
Francisco Vicente y Sanz	Cerezo de Arriba	Diciembre 1855	50
Casimiro Montalbán y Rico	Sepúlveda	Junio 1864	56
Nicomedes Arambarri Merino	Idem	Noviembre 1869	56
Tomás Gómez Sanz	Cantalejo	Abril 1881	56
Eduardo Barbero Hermoso	Prádena	Marzo 1881	50
Antonio Monja Vicent	Navares de Enmedio	Abril 1879	50
Mariano Martín Berdet	Cantalejo	Enero 1879	50
Luis Alvarez y Sanz	Riaza	Idem 1878	88
Calixto González García	Fresno de Cantespino	Idem 1862	50
Juan Sanz Serrano	Cedillo de la Torre	Idem 1878	50
Hermenegildo Marina Antón	Santibáñez de Aillón	Idem 1876	50
Abraham Abad Heras	Aillón	Idem 1871	56
Valentín Hadea Rovira	Onrubia	Idem 1880	50
Felipe Gil Municio	Fuente Santa Cruz	Octubre 1872	50
Lope Sanz Bernal	Martín Muñoz de las Posadas	Idem 1873	50
Juan de Dios Caro	Idem	Idem 1888	50
Nicolás Saldaña Villar	Nava de la Asunción	Idem 1882	50
Vicente Segoviano Barrero	San Cristóbal	Febrero 1872	50
Leonardo Velayos González	Santísimo de San Juan Bautista	Marzo 1886	50
Antonio Llorente Burgueño	Sta. María de Nieva	Octubre 1870	56

Que reúnen las condiciones para los diversos cargos, con arreglo al artículo anteriormente citado:

D. Modesto López Martín	Carbonero el Mayor	Noviembre de 1889	50
Aurelio Framis Rodríguez	San Ildefonso	Enero 1890	56
Luis Fernández López	Valseca	Julio 1890	50
Pascual Tabanera y Tabanera	Valverde	Mayo 1892	50
José Castellanes Gil	Carrascal del Río	Agosto 1890	50
Fernando Gómez García	Sangarcía	Octubre 1891	50
Pío González Sánchez	Villacastín	Febrero 1889	50

Que no son elegibles, por no reunir las condiciones que enumera el artículo citado:

D. Juan Castillo y Cortés	Aldea del Rey	Abril de 1895	50
José Illera Aguado	Brieva	Diciembre 1897	50
Pedro Celestino Cruzado	Escalona	Octubre 1893	50
Ramón Martín	Muñoveros	Diciembre 1898	50
Luis López de Linares	Otero de Herreros	Agosto 1896	50
Julio de la Torre	Segovia	Idem 1893	118
Crescencio Cuñado y Márquez	Turégano	Junio 1898	56
Eulogio Aguirre Agudo	Cuéllar	Noviembre 1898	88
Julio Sainz López	Olmbrada	Julio 1894	50
Abdón Barrios	Ontalvilla	Idem 1895	50
José Fernández	Lastras de Cuéllar	Febrero 1898	50
José Gallego Manzano	Navalmanzano	Mayo 1898	50
Florentino Cerezo de Frutos	La Matilla	Junio 1896	50
José Rivero Casanova	Pedraza	Octubre 1897	56
Plácido Cillanueva Paredes	Boceguillas	Idem	50
Domingo Benzano Lago	Torre Val de S. Pedro	Noviembre 1898	50
Felipe Vinuesa Hernández	Pedraza	Diciembre 1898	56
Gregorio García Sanz	Aillón	Idem 1894	56
Ambrosio Velasco Díez	Maderuelo	Idem 1895	50
Federico Martínez Díaz	Madriguera	Idem 1894	50
Juan Alonso García	Estebanvela	Idem 1893	50
Francisco Palomero Barbero	Bernardos	Septiembre 1897	50
Manuel Gómez Rueda	Coca	Octubre 1894	50
Ezequiel López Díez	Montejo de Arévalo	Idem 1897	50
Valeriano Triviño Agudo	Sta. María de Nieva	Diciembre 1896	56

Segovia 13 de Febrero de 1899.—El Presidente, Mariano Llovet.—El Secretario, Julio de la Torre Bartolomé.